



X legislatura

Año 2023

Parlamento
de Canarias

Número 45

1 de febrero

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

EN TRÁMITE

10L/PPL-0013 De los **GP Socialista Canario, Nueva Canarias (NC), Sí Podemos Canarias y Agrupación Socialista Gomera (ASG)**, sobre ampliación de los límites de la reserva natural especial del Malpaís de la Rasca.

Página 1

PROPOSICIÓN DE LEY

EN TRÁMITE

10L/PPL-0013 *De los GP Socialista Canario, Nueva Canarias (NC), Sí Podemos Canarias y Agrupación Socialista Gomera (ASG), sobre ampliación de los límites de la reserva natural especial del Malpaís de la Rasca.*

(Registros de entrada núms. 202310000000782 y 202310000000853, de 30/1 y 1/2/2023, respectivamente).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 1 de febrero de 2023, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

16.- PROPOSICIONES DE LEY

16.1.- De los GP Socialista Canario, Nueva Canarias (NC), Sí Podemos Canarias y Agrupación Socialista Gomera (ASG), sobre ampliación de los límites de la reserva natural especial del Malpaís de la Rasca.

De conformidad con lo previsto en los artículos 138 y 139 del Reglamento de la Cámara, la Mesa acuerda:

Primero.- Admitir a trámite la proposición de ley de referencia, RE núm. 202310000000782, de 30 de enero de 2023, a la que se acompaña exposición de motivos.

Segundo.- Tramitar dicha proposición de ley por procedimiento de urgencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 108 del Reglamento de la Cámara, a petición de los grupos parlamentarios autores de la iniciativa.

Tercero.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Cuarto.- Remitir al Gobierno a los efectos previstos en el artículo 139.2, 3 y 4 del Reglamento.

Quinto.- Trasladar este acuerdo al autor de la iniciativa. Asimismo, se trasladará al Gobierno a los efectos señalados y a los grupos parlamentarios.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 1 de febrero de 2023.- EL SECRETARIO GENERAL (*P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019*), Salvador Iglesias Machado.

A LA MESA DE LA CÁMARA

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 y ss. del Reglamento del Parlamento de Canarias, presentan la siguiente proposición de ley sobre ampliación de los límites de la reserva natural especial del Malpaís de la Rasca para su tramitación ante el pleno de la Cámara.

En Canarias, a 30 de enero de 2023.- LA PORTAVOZ DEL GP SOCIALISTA CANARIO, Nayra Alemán Santana. EL PORTAVOZ DEL GP NUEVA CANARIAS, Luis Campos Jiménez. EL PORTAVOZ DEL GP SÍ PODEMOS CANARIAS, Manuel Marrero Morales. EL PORTAVOZ DEL GP AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA, Casimiro Curbelo Curbelo.

PROPOSICIÓN DE LEY SOBRE AMPLIACIÓN DE LOS LÍMITES DE LA RESERVA NATURAL ESPECIAL DEL MALPAÍS DE LA RASCA

ÍNDICE

Preámbulo

Artículo único

Disposición adicional

Disposición transitoria primera

Disposición transitoria segunda

Disposición transitoria tercera

Disposición final primera.- De modificación del anexo de reclasificación de los espacios naturales de Canarias, contenido en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias

Disposición final segunda

Anexo cartográfico T-7

PREÁMBULO

El espacio natural protegido del Malpaís de la Rasca fue declarado por la *Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias*, como paraje natural de interés nacional, en el ámbito de la comunidad autónoma, y reclasificado a reserva natural especial por la *Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias*.

La reserva natural especial del Malpaís de la Rasca ocupa 312,7 hectáreas en el extremo suroccidental de Tenerife, perteneciente al municipio de Arona, a unos 75 km de la capital de la isla. Los núcleos de población más cercanos son la urbanización turística de el Palm-Mar, al noroeste, y el barrio de El Fraile, al este y algo más alejado.

El Malpaís de la Rasca es una zona estratégica dentro de la política de protección, conservación, restauración, investigación y puesta en uso del patrimonio histórico y del medio ambiente, tanto de Arona como de la isla de Tenerife, siendo los criterios que fundamentan su protección los de constituir una muestra representativa de cardonal-tabaibal, así como de hábitat de malpaís y de arenas interiores, la existencia de poblaciones de animales y vegetales catalogados como especies amenazadas, así como elementos endémicos que, por virtud de convenios internacionales y disposiciones específicas, requieran protección especial, su contribución al mantenimiento de la biodiversidad del archipiélago canario, con un 38,8% de endemismos dentro de los taxones vegetales, el contener muestras de hábitats naturales en buen estado de conservación y que requieren una protección especial basándose en convenios internacionales como la Directiva 92/43 CEE del Consejo de Europa, 21 de mayo de 1992, de Conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, cuyo anexo I recoge entre los hábitats que deben ser designados como zonas especiales de conservación “los acantilados con vegetación de las costas macaronésicas y campos de lava y excavaciones naturales”, el albergar gran número de estructuras geomorfológicas representativas de la geología insular en buen estado de conservación, como el cono volcánico de La Laguneta o el campo de lavas del malpaís, la existencia de un paisaje natural de gran belleza y valor comprendiendo elementos singularizados y característicos del paisaje de las islas, así como conformar un paisaje agreste de gran valor arqueológico y etnográfico.

En este espacio protegido del Malpaís de la Rasca, además, coinciden varias figuras de protección:

- Espacio natural protegido incluido en la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos con la figura de reserva natural especial;
- Zona de especial conservación (ZEC) código ES7020050, de la Red Natura 2000;
- Zona de especial protección para las aves (ZEPA), de la Red Natura 2000;
- Bien de interés cultural con la categoría de zona arqueológica.

Asimismo, la zona marina colindante con el espacio terrestre forma parte de las zonas de especial protección marinas (ZEC) seadales del sur de Tenerife y franja marina Teno-Rasca, ambos de la Red Natura 2000.

Sin embargo, la delimitación del territorio objeto de protección realizada con respecto a estas figuras no incluye otras zonas de altísimo valor ecológico y patrimonial, que quedaron fuera del ámbito protegido a pesar de reunir

iguales o similares valores dignos de esa protección. Por otra parte, tampoco se tuvo en cuenta en esa delimitación la conectividad ecológica con otros espacios naturales o seminaturales que realizaran la indispensable función de corredores o pasillos ecológicos.

Todos esos valores se encuentran en grave amenaza para su conservación, ya que este espacio se encuentra localizado en un ámbito territorial sometido a una fuerte presión urbanística, poblacional y de usos, constituyendo uno de los pocos espacios del litoral del sur de la isla de Tenerife sin urbanizar, siendo urgente extender los límites de protección con el fin de garantizar la viabilidad de su supervivencia.

La propuesta de ampliación de los límites de la reserva natural especial del Malpaís de la Rasca, se compagina con las determinaciones del Plan Insular de Tenerife, mejora el diseño de la actual reserva natural en el sentido de incorporar una serie de sectores colindantes con la misma que se caracterizan por poseer altos valores escénicos, paisajísticos, geomorfológicos, ecológicos, florísticos, faunísticos y patrimoniales. La ampliación integraría, además de áreas poco o nada alteradas por la actividad antrópica, otras que sí han experimentado modificaciones (roturaciones), pero que se encuentran en mayor o menor medida en fase de recuperación ambiental (sucesión ecológica).

Además, la propuesta de ampliación logra una delimitación que integraría las directrices que emanan de la teoría de la biogeografía insular (superficie mayor, con una geometría con una mejor relación área/perímetro y, por ende, con más homeostasis, es decir con mayores garantías a la hora de garantizar el mantenimiento de los equilibrios ecológicos, así como con una más adecuada incorporación de elementos y comunidades biológicas y mejor desarrollo de los procesos ecológicos esenciales), protección de elementos singulares y mantenimiento y ampliación de pasillos y corredores ecológicos.

Por todas las razones anteriormente señaladas, y recogiendo el sentir manifestado por la población del municipio de Arona, se propone la ampliación de la protección legal como reserva natural especial al conjunto del Malpaís de la Rasca, desde el límite meridional de la urbanización El Palm-Mar, prolongado por el oeste hasta la costa y siguiendo esta con rumbo sur hasta el actual límite de la reserva en el Caletón de los Goros, así como prolongado por el este hasta la carretera TF-66 y siguiendo esta con rumbo SE hasta una pista agrícola que, en dirección SO, enlaza con el límite actual de la reserva.

El artículo 179. 1 de la *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*, determina que las reservas naturales especiales se declararán por ley del Parlamento de Canarias de conformidad con el contenido de los planes de ordenación de los recursos naturales.

Artículo único

1. Se declara reserva natural especial la totalidad del Malpaís de la Rasca, desde el límite meridional de la urbanización El Pal-Mar, prolongado por el oeste hasta la costa y siguiendo esta con rumbo sur hasta el actual límite de la reserva en el Caletón de los Goros, así como prolongado por el este hasta la carretera TF-66 y siguiendo esta con rumbo SE hasta una pista agrícola que, en dirección SO, enlaza con el límite actual de la reserva.

2. El régimen jurídico que conlleva esta declaración se aplicará al ámbito territorial que se determina en la delimitación cartográfica que se incluye como anexo a la presente ley.

3. Dicho régimen jurídico especial será el que establece para los espacios naturales la *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única

Las actuaciones, en terrenos públicos obtenidos en ejecución del plan parcial que se realicen en la zona colindante al ámbito de aplicación de esta ley respetará las características paisajísticas del entorno, así como los especímenes y comunidades características del ecosistema del cardonal-tabaibal de mayor valor existentes en dichos terrenos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Durante el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de esta ley, y dentro del ámbito territorial que se delimita en el anexo de la misma, quedan en suspenso todas las licencias urbanísticas a que se refiere el artículo 330 de la *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*,

así como los actos de construcción, edificación y uso del suelo incluidos en el apartado 2 del artículo 334 de dicha ley.

Segunda

El Gobierno de Canarias, dentro de un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta ley, elaborará y aprobará un plan de ordenación de los recursos naturales de la zona, en el que se ajusten la delimitación cartográfica y el parcelario de la zona, respetando la delimitación que figura como anexo a la presente ley.

Tercera

En el plazo de doce meses, a partir de la aprobación del plan de ordenación de los recursos naturales de la zona, el Cabildo Insular de Tenerife, procederá a la elaboración y aprobación del nuevo plan director de la reserva natural especial Malpaís de la Rasca de acuerdo con el procedimiento previsto legalmente.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- De modificación del anexo de reclasificación de los espacios naturales de Canarias, contenido en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias

1. Se da nueva redacción al anexo de reclasificación de los espacios naturales de Canarias contenido en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en lo relativo al espacio T-7 Reserva Natural Especial del Malpaís de la Rasca, que queda como sigue:

“1. La reserva natural especial del Malpaís de la Rasca comprende 557,12 hectáreas en el término municipal de Arona y su finalidad de protección es el hábitat de cardonal-tabaibal costero y de interior y la integridad de su fauna y flora asociada, así como el paisaje y la estructura geomorfológica de todo el malpaís y los conos adyacentes.

2. La delimitación geográfica de este espacio natural protegido se indica en el anexo cartográfico T-7, referencia algunos puntos del territorio mediante sus coordenadas (x,y) en el sistema de proyección UTM Huso 28, Elipsoide WGS84, y se corresponde con la siguiente descripción:

Oeste: desde un punto (332.372,87; 3.099.241,75) situado en un estrecho entrante de la costa (el Caletón de los Goros), el límite de la reserva discurre por la línea de la bajamar escorada, con rumbo dominante N, hasta el punto (332.255,81; 3.100.728,34).

Norte: desde el punto anterior, el límite continúa tierra adentro, con rumbo E, hasta un punto (332.301,82; 3.100.724,85) situado en el borde exterior del muro perimetral de la estación de bombeo de aguas residuales de el Palm-Mar, siguiendo por el mismo en dirección E hasta su extremo a borde de la calle Cernicalo (332.333,16; 3.100.728,38); desde aquí se dirige en línea recta, con rumbo E, a lo largo del borde meridional de la citada calle, hasta alcanzar el punto (332.863,24; 3.100.722,68), coincidente con el vértice de la parcela más occidental de una urbanización de viviendas; desde ahí prosigue en línea recta y rumbo E, apoyándose en el exterior de los muros meridionales de dicha urbanización y de las vecinas parcelas urbanas edificadas, hasta el vértice sureste de la última de dichas parcelas (333.262,65; 3.100.715,20); desde dicho vértice se prolonga con similar rumbo hasta un punto (333.267,38; 3.100.714,67) a partir del cual prosigue por el borde meridional de una pista con rumbo NE hasta alcanzar el borde derecho de una pista asfaltada en el punto (333.345,23; 3.100.801,78), a partir de donde continúa por su borde derecho hasta alcanzar el paseo Zumaya y continuando por su margen meridional en dirección E hasta el paseo Urraca, por donde prosigue por su margen derecho hasta el punto (333.609,73; 3.100.959,60), desde el que parte, en línea recta, con rumbo NE hasta alcanzar el punto (333.716,55; 3.101.060,98) y prosigue, también en línea recta, con rumbo NE hasta el punto (333.816,51; 3.101.099,63), coincidente con la cota 50; continúa por la curva de nivel 50 hasta el punto (334.066,78; 3.101.141,76), a partir del cual, con rumbo NE, llega al punto (334.091,61; 3.101.148,39) y continúa, en dirección N, hasta el punto (334.097,11; 3.101.193,48), a partir del cual se dirige hacia Naciente, siguiendo un rumbo general aproximadamente rectilíneo hasta alcanzar otro punto (334.650,63; 3.101.215,12), situado en una valla que discurre paralela a la carretera TF-66.

Este: desde el punto anterior prosigue hacia el SE, a lo largo de la citada valla, hasta el punto (334.973,22; 3.100.759,66), situado a la entrada de una pista agrícola, la cual sigue hacia el SO por su

margen derecho hasta alcanzar el punto (334.458,51; 3.099.397,98), situado en el límite de la actual reserva, y cruza la pista hasta la esquina de los muros de una finca, para continuar hacia el SO siguiendo dichos muros de propiedad hasta alcanzar la costa (334.015,39; 3.098.216,59).

Sur: desde el punto anterior sigue por la línea de bajamar escorada hasta el punto inicial”.

Segunda

Se faculta al Gobierno de Canarias para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esta ley.

ANEXO CARTOGRÁFICO T-7



